



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de junio de 2020.

Rad. No. 110014003 005 2020 00030 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por la ciudadana MAYLA ANDREA PERDOMO AMAR en contra de COOMEVA EPS, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la sentencia de tutela de fecha 5 de febrero de 2020.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 5 de febrero de 2020, se resolvió “...ORDENAR a COOMEVA EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, pague a la señora MAYLA ANDREA PERDOMO AMAR, la licencia de maternidad ya reconocida en valor de \$6.844.933, de conformidad con lo expuesto en precedencia.”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020 y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

COOMEVA EPS allegó por vía electrónica, escrito informando que se realizó el pago de la licencia de maternidad No. 12193421. Con el fin de acreditar ello, aportó documentos que, en efecto, dan cuenta que a la promotora le fue cancelado la suma ordenada en el fallo de tutela, lo cual, incluso, fue ratificado por la demandante en correo electrónico de fecha 23 de junio de 2020.

Puestas de esa forma las cosas, se ha de concluir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por MAYLA ANDREA PERDOMO AMAR en contra de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la EPS incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez